posible concluirlo en el momento, me %mitaré à exponer alganas observaciones encaminadas al mismo objeto.

Si consultamos al buen sentido de las instrucciones antiguas y modernas, á la razon, á la justicia y á los principios econòmicos que deben servir de guia en caso de que estas dejen alguna duda sobre su espiritu, deberemos convencernos de que la verdadera y mas justa vase que debe servir para los indicados repartimientos, son las utilidades de cada vecino y forastero, cualquiera que sea su clase (*) y la procedencia de estas. Sin embargo la opinion contraria sostiene que no es admisible, y que los repartos deben girarse con arreglo á las ventas y consumos individuales, en atencion á que los derechos de rentas provinciales se hallen impuestos sobre estos dos movimientos y no sobre las utilidades; con cuya opinion, reducida ò práctica, se irrogan perjuicios considerables á una porcion de clases, por la inmunidad que de hecho han disfrutado y disfrutanotras, so pretesto de que nada venden: tales son los profesores de ciencias y de artes liberales asi como cualquiera que aunque perciba algunas utilidades ó ganancias no sean procedentes de la venta de generos frutos y efectos.

Para sostener tan monstruoso sistema se nos pretende alucinar con el relumbrante paralogismo de que habiendose hecho el encabezamiento del pueblo con arreglo á sus ventas y consumos, las mismas vases deben servir

(*) Se publicará un discurso demostrando que con arreglo á la doctrina evangélica, al sentir de varios santos padres, y á las disposiciones vigentes, el estado eclesiástico secular y regular se halla sugeto á los mismos tributos que paguen los legos, por todos aquellos bienes que poseen por derecho civil y humano, y no corresponden por consiguiente á la clase de espiritualizados, ó adquiridos antes del concordato de 1737, los cuales se hallan esceptuados.

de norte para el repartimiento, y que si bien todos están sugetos al derecho de consumos no debe pagar ningua otro el que nada vende.

Es indudable que los encabezamientos se hacen sobre el cálculo de las ventas y consumos, pero es erronea, en nuestro concepto, la ilacion que se infiere de este supuesto, así como la de que el que no vende adeuda solamente el derecho de consumo.

No entraré en el por menor de los infinitos inconvenientes que dificultan la formacion de los repartos por ventas y consumos, para lo cual deberian preceder operaciones complicadas, minuciosas, é interminables, que los limites del tiempo no me permiten desenvolver á la larga, y de las cuales no se puede prescindir tratándose de guardar el mismo mètodo que observa la real hacienda al hacer los ajustes con los pueblos, pues que cada reparto vendria á ser una imagen de aquellos. Esta sola reflexion, y la idea de otras mil que no punden oscurecerse al que se halla versado en el manejo de esta clase de operaciones, descubre sin dificultad lo impracticable é infundado del pretendido sistema. Bien conozco que huyendo de ellas y no queriendo tampoco repartir tomando por tipo las utilidades se adoptan riesgos ridículos y arvitrarios, que no es de mi intento referir por menor, pero que su último resultado viene á ser escluir del reparto á todos aquellos que nada venden, ó que cuando mas se les cargue lo respectivo á los derechos de mi-

(Se continuará.)

PRECIOS DE FRUTOS.

Trigo á 39 rs. fanega.
Candeal á 42.
Cebada á 16.
Centeno á 26
Panizo á 27.
Garbanzos á 90.
Aceite á 38 rs. ar.

Ciudad-Real: Imprenta del Boletin.